

Doctora  
CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Vía e-mail

Referencia: Proceso verbal de RCE promovido por KATERINE  
ÁLVAREZ URIBE y otros vs. MARILYN JANETTA POSADA  
PEÑA y otros.

Radicado: 2024-00228-00

Asunto: Llamamiento en garantía a SBS Seguros Colombia S.A.

ORLANDO ARANGO LAGOS, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de MARILYN JEANETTA POSADA PEÑA, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali D.E., identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.090.480, me permito llamar en garantía a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme se indica a continuación:

#### I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

El 23 de mayo de 2025 el apoderado de la parte demandante remitió a mi mandante correo electrónico de notificación personal del Auto No. 272 de 06 de septiembre de 2024, dictado dentro del proceso en referencia, por medio del cual se admitió la demanda. De conformidad con el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esta notificación se entendió surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el envío del mensaje de datos, es decir, el día 27 de mayo de 2025.<sup>1</sup>

En ese orden de ideas, el término de 20 días para contestar la demanda y presentar el llamamiento debía transcurrir de la siguiente manera:

---

<sup>1</sup> Los días 24 y 25 de mayo de 2025 no corrieron términos por ser días inhábiles.

28, 29, 30, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25 y 26 de junio de 2025, inclusive.<sup>2</sup>

En consecuencia, este escrito es presentado en forma oportuna.

## II. LA LLAMADA EN GARANTÍA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad aseguradora identificada con el NIT.860.037.707-9, con domicilio principal en la Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 de Bogotá D.C., representada legalmente por Marta Lucía Pava Vélez, identificada con la cédula ciudadanía No. 39.785.448, o quien haga sus veces.

## III. HECHOS

**PRIMERO.**- Mi representada, Marilyn Jeanetta Posada Peña, ha sido demandada dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual de referencia.

**SEGUNDO.**- Los hechos que motivan la acción tuvieron lugar el 27 de agosto de 2023, en la intersección de la Avenida 4 norte con Calle 38 de Cali – Valle, en donde se presentó un accidente de tránsito entre el vehículo de placa UGQ548, el cual era conducido para ese momento por mi representada, y la motocicleta VQL61E conducida por Katerine Álvarez Uribe, demandante del proceso.

**TERCERO.**- El vehículo de placa UGQ548, su propietario y conductor autorizado, fueron asegurados bajo la Póliza No. 1000404, tomada por Ferro S.A.S. con SBS Seguros Colombia S.A. (en adelante, la “Póliza”), conforme consta en las condiciones generales de la Póliza:

---

<sup>2</sup> Los días 31 de mayo, 01, 02, 07, 08, 14, 15, 21, 22, y 23 de junio de 2025 no corrieron términos por ser días inhábiles.

**1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**

SBS COLOMBIA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR A LOS TERCEROS AFECTADOS POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO O LOS CONDUCTORES AUTORIZADOS POR ÉSTE, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA(N) DE ACUERDO CON LA LEY, POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE SEGURO O CUANDO EL VEHÍCULO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO POR EL ASEGURADO O POR LOS CONDUCTORES AUTORIZADOS POR ÉSTE.

ESTA COBERTURA SE EXTENDERÁ EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA O EMPRESA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN.

(Destacado propio).

**CUARTO.-** Mi representada Marilyn Jeanetta Posada Peña era conductora autorizada al momento de los hechos, por ende, asegurada bajo la Póliza.

**QUINTO.-** La Póliza cuenta con vigencia temporal comprendida entre el 23 de octubre de 2022 y el 23 de octubre de 2023; habiéndose presentado el accidente el accidente el 27 de agosto de 2023, el siniestro cuenta con cobertura temporal:

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS
	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año)	
27/OCTUBRE/2022	23/OCTUBRE/2022	23/OCTUBRE/2023	365
INTERMEDIARIO	CLAVE	%	
DFB INVERSEGUROS ASESORES Y CIA LTDA	201047	PARTICIPACION 100.	

**SEXTO.-** La Póliza cuenta con cobertura de responsabilidad civil extracontractual y no contiene exclusiones u otras circunstancias similares, razón por la cual cuenta con cobertura material del siniestro:

AMPAROS Y COBERTURAS				
COBERTURA		VALOR ASEGURADO	%	DEDUCIBLE MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	-	-	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$	1,000,000,000.00	--	--
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	\$	1,000,000,000.00	--	--
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	\$	2,000,000,000.00	--	--
RC EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO	\$	1,000,000,000.00	--	--
PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS	\$	42,100,000.00	--	1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$	42,100,000.00	--	--
PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO	\$	42,100,000.00	--	1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR HURTO	\$	42,100,000.00	--	--
TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$	42,100,000.00	10.00 %	1.00 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$	1.00	--	--
MUERTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO	\$	50,000,000.00	--	--
DESMEMBROCIÓN EN ACCIDENTE DE TRANSITO	\$	50,000,000.00	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO	\$	50,000,000.00	--	--
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDAS TOTALES	-	-	--	--
GASTOS DE TRANSPORTE PERDIDAS PARCIALES	-	-	--	--
ASISTENCIA EN VIAJES	-	-	--	--
ASISTENCIA PLATINO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL Y CIVIL	\$	25,000,000.00	--	--
REEMPLAZO DE LLAVES DEL VEHICULO	\$	500,000.00	--	--

**SÉPTIMO.-** En virtud de lo descrito, conforme al artículo 64 del CGP, mi representada tiene un derecho legal-contractual para llamar en garantía a SBS Seguros Colombia S.A., a efectos de que concurra al proceso y se haga cargo de la indemnización del perjuicio o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una eventual sentencia que se dicte en el proceso.

#### IV. PRETENSIONES

**PRIMERA.-** En el evento de una condena en contra de Marilyn Jeanetta Posada Peña la compañía SBS Seguros Colombia S.A. deberá asumir la condena impuesta, de conformidad con la Póliza No. 1000404.

**SUBSIDIARIA.-** En caso de una condena en contra de Marilyn Jeanetta Posada Peña, SBS Seguros Colombia S.A., deberá reembolsar el valor de la indemnización que Marilyn Jeanetta Posada Peña pague a los demandantes.

#### V. PRUEBAS Y ANEXOS

- CERL de SBS Seguros Colombia S.A.
- Póliza No. 1000404 y sus condiciones generales.

## VI. FUNDAMENTOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Fundamento el presente llamamiento en garantía en el artículo 64 del Código General del Proceso.

## VII. NOTIFICACIONES

La llamada en garantía SBS Seguros recibirá notificaciones a su correo de notificaciones judiciales que consta en el CERL aportado y en su página web oficial: [notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co](mailto:notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co).

Atentamente,



ORLANDO ARANGO LAGOS  
T.P. del C.S. de la J. 315.615  
C.C. 1.144.090.070